

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 142/2022 Y
SUS ACUMULADAS 145/2022, 146/2022, 148/2022,
150/2022 Y 151/2022**

**PROMOVENTES: PARTIDO LOCAL UNIDAD
DEMOCRÁTICA DE COAHUILA, PARTIDO DEL
TRABAJO, MORENA Y COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio TECZ/170/2023 y anexo remitido por Tania Liudmila Ramírez Padilla, quien se ostenta como Secretaria General de Acuerdos y Trámite del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.	002814

Las documentales de cuenta fueron recibidas el dieciséis de febrero del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el oficio y anexo remitidos por quien se ostenta como Secretaria General de Acuerdos y Trámite del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante los cuales, hace de conocimiento la sentencia dictada el once de febrero de dos mil veintitrés, en los expedientes electorales **TECZ-JE-02/2023** y sus acumulados **TECZ-JE-03/2023, TECZ-JE-04/2023, TECZ-JE-05/2023, TECZ-JE-06/2023, TECZ-JE-07/2023, TECZ-JE-10/2023 y TECZ-JDC-06/2023**, del índice de ese órgano jurisdiccional, así como el voto particular discrepante que formula la Magistrada Karla Verónica Félix Neira, respecto de la aludida resolución; acompañando al efecto copia certificada de tales documentales.

Al respecto, dígase a la citada autoridad que se toma conocimiento del contenido de la sentencia de referencia, la cual guarda relación con lo resuelto en las acciones de inconstitucionalidad al rubro indicadas.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282¹ del Código Federal de

¹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 142/2022 Y SUS ACUMULADAS 145/2022, 146/2022, 148/2022, 150/2022 Y 151/2022

Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LATF/EGPR 08

